



FUNCIONES PÚBLICAS

1. Introducción

El Col·legi de Logopedes de Catalunya (CLC) es una corporación de derecho público que ejerce funciones públicas vinculadas a la ordenación, regulación y supervisión del ejercicio de la profesión de logopeda, así como a la defensa de los intereses generales vinculados a esta profesión.

De acuerdo con el artículo 6 de los estatutos, el Colegio ejerce un conjunto de funciones públicas orientadas a garantizar la calidad del ejercicio profesional, la protección de los derechos de la ciudadanía y el correcto funcionamiento del sistema profesional.

A continuación, se describen estas funciones y la forma en que se llevan a cabo.

- A. Garantizar que el ejercicio profesional se adecue a la normativa, deontología y buenas prácticas, y que se respeten los derechos e intereses de las personas destinatarias de la actuación profesional; se exige, de las personas colegiadas y de las sociedades profesionales, el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.*
- B. Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas y sobre las sociedades profesionales en materias profesionales y colegiales, de conformidad con lo que establece la ley y estos estatutos.*
- C. Ordenar el ejercicio de la profesión en el ámbito de su competencia de acuerdo con el marco legal aplicable, determinando las condiciones mínimas que garantizan la libertad de actuación en el campo de sus conocimientos y la independencia de criterio en su actuación.*
- D. Velar por que el ejercicio de la profesión se haga en régimen de libre competencia y establecer normas que impidan la competencia desleal entre las personas colegiadas y las sociedades profesionales.*
- E. Colaborar con la Administración pública mediante la participación en los órganos consultivos de la Administración cuando así se prevea legalmente o cuando esta lo requiera; y colaborar en los distintos niveles.*
- F. Organizar actividades y servicios comunes, de carácter voluntario, de tipo profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para las personas colegiadas y las sociedades profesionales; y que les faciliten una formación continua que les permita garantizar su competencia profesional.*
- G. Evitar y, en su caso, perseguir el intrusismo en la profesión.*



- H. Tener y ejercer la representación y defensa de la profesión en su ámbito territorial ante la Administración, los juzgados y tribunales, y las entidades públicas, privadas, y particulares, con legitimación por ser parte en los litigios que afecten a intereses profesionales, generales o de las personas colegiadas; y poder actuar por sustitución procesal en lugar de estos.*
- I. Nombrar representantes de la profesión en entidades, comisiones y jurados públicos o privados que lo soliciten; e informar de las bases de los concursos que afecten a la profesión, designando, en su caso, representante en los jurados.*
- J. Informar en procedimientos administrativos y judiciales en los que se discutan cuestiones sobre praxis u honorarios profesionales.*
- K. Organizar un servicio de inspección que informe sobre la práctica de la actuación de la persona colegiada y de la sociedad profesional, a efectos del control colegial de la actividad profesional.*
- L. Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de las personas colegiadas.*
- M. Informar, a petición del Gobierno de la Generalidad, de las disposiciones sobre condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones, ámbitos y régimen de incompatibilidades de la profesión de logopeda.*
- N. Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas en los términos y con los efectos establecidos en la normativa correspondiente cuando deban presentarse ante los tribunales de cualquier orden y jurisdicción y ante otros organismos públicos o privados que así lo requieran.*
- O. Adoptar las medidas necesarias para facilitar el ejercicio profesional no permanente, en cumplimiento de lo que establecen la normativa de la Unión Europea y las leyes.*
- P. Fomentar el uso de la lengua catalana entre las personas colegiadas y en los ámbitos institucionales y sociales en los que se ejerce la profesión.*
- Q. Promover y facilitar el cumplimiento del deber de seguro para cubrir los riesgos de responsabilidad en los que las personas colegiadas y las sociedades profesionales puedan incurrir en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo que prevé la Ley 7/2006, de ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales.*
- R. Cualquier otra función relacionada con sus fines directa o indirectamente, o que le sea atribuida por ley o por delegación de la Administración; y podrá organizar todos los departamentos, servicios o comisiones que crea convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.*

2. Descripción de las funciones y de cómo se llevan a cabo

2.1. Supervisión deontológica

El Colegio vela por el cumplimiento de los principios éticos y deontológicos que rigen el ejercicio de la profesión de logopeda, de acuerdo con el código



deontològic i la normativa aplicable. El CLC delega esta funció en la Comissió de Ètica i Deontologia, que revisa periòdicament el còdigo deontològic.

Esta funció se concreta en:

- La difusió i aplicació del còdigo deontològic entre les persones colegiades.
- El assessorament en matèria deontològica.
- La recepció i gestió de quejas, reclamacions i consultes relacionades amb la actuació professional.
- El anàlisi de possibles vulneracions de les normes deontològiques i su derivació, en su caso, a los òrgans competents.

El Colegio dispone de un canal de quejas y reclamaciones accesible a través de sus canales oficiales, del que es responsable la Comissió de Ètica i Deontologia.

2.2. Potestad disciplinaria

El Colegio ejerce la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas y las sociedades profesionales, en el ámbito profesional y colegial, de acuerdo con el título VI: Jurisdicción Disciplinaria de los Estatutos.

El procedimiento disciplinario garantiza los principios de legalidad, audiencia, contradicción y proporcionalidad, e incluye las siguientes fases:

- Incoación del expediente disciplinario.
- Instrucción y trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.
- Resolución por el órgano competente.
- Posibilidad de interposición de recursos.

El protocolo se inicia a partir de una denuncia o identificación de hechos que pueden ser constitutivos de infracción. Una vez detectada la posible incidencia, se pone en conocimiento en el área técnica, que procede a recoger todas las pruebas disponibles, como capturas de pantalla, documentos, correos electrónicos o cualquier otra evidencia relevante. Si, una vez analizada la información recogida, se concluye que no existe caso, la denuncia se desestima. En caso contrario, se activa el procedimiento y la documentación se traslada a la Comissió de Ètica i Deontologia y asesores legales.

Tras analizar el caso, si es procedente, la Junta adopta el acuerdo de apertura del expediente de diligencias previas y procede al nombramiento de la persona instructora. Una vez adoptado el acuerdo, se notifica al denunciante el inicio del trámite de audiencia.



En caso de que la notificación no se reciba, se revisa la dirección y se buscan vías alternativas de notificación. Si la notificación se recibe correctamente, se comprueba si la persona interesada responde dentro del plazo establecido. Si no se presenta respuesta en plazo, se procede a la valoración del caso con la información disponible. Si, por el contrario, existe respuesta, se lleva a cabo el análisis de las alegaciones formuladas y de la documentación aportada.

Una vez realizado este análisis, se determina si existen indicios suficientes de infracción. En caso de que no existan, se redacta el borrador de propuesta de resolución de archivo del expediente, así como el borrador de la notificación correspondiente, que se somete a acuerdo de Junta y se notifica a la persona interesada. Si, en cambio, se considera que existen indicios suficientes, se evalúa si el CLC es el órgano competente para continuar la tramitación.

Cuando el CLC no sea competente, se elaborará el borrador de propuesta de resolución de elevación del expediente a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación (DGDEJM), junto con los borradores de notificación pertinentes. Este acuerdo lo adopta la Junta, se notifica a la persona interesada y se traslada formalmente la documentación a la DGDEJM. Si el CLC es competente, se redacta el borrador de propuesta de resolución de incoación del expediente sancionador, con el correspondiente borrador de notificación, que se eleva a acuerdo de Junta y se notifica a la persona interesada.

Por último, toda la documentación generada a lo largo del procedimiento —incluyendo la denuncia, los certificados de acuerdo de Junta, las pruebas recogidas, las alegaciones y cualquier otra documentación relevante— se archiva de forma ordenada e indexada, tanto en formato papel como en el sistema informático.

Los estatutos establecen la tipología de infracciones (leves, graves y muy graves) y su correspondiente sanción, así como los plazos y órganos competentes.

El Colegio publica periódicamente información estadística agregada y anonimizada sobre la actividad disciplinaria.

2.3. Ordenación del ejercicio

El Colegio, mediante los estatutos, ordena el ejercicio de la profesión de logopeda en su ámbito de competencia, de acuerdo con el marco legal vigente.

Esta función incluye:

- El establecimiento de los requisitos para el ejercicio profesional.
- La definición de criterios y buenas prácticas profesionales.



- La determinación de las obligaciones profesionales de las personas colegiadas.
- La difusión de la normativa aplicable en la profesión.

Mediante esta función, el Colegio garantiza la calidad de la actuación profesional, la independencia de criterio y el respeto a la normativa y los derechos de las personas usuarias.

2.4. Defensa de la competencia

El Colegio, mediante los estatutos y la Comisión de Ética y Deontología, vela por que el ejercicio de la profesión se desarrolle en régimen de libre competencia y evita prácticas de competencia desleal.

Esta función se concreta en:

- La identificación de conductas contrarias a la libre competencia.
- La atención de denuncias y comunicaciones relativas a prácticas desleales.
- El análisis y la resolución de conflictos, de acuerdo con la normativa aplicable.

2.5. Colaboración con la Administración

El Colegio colabora con las Administraciones públicas mediante:

- La participación en órganos consultivos.
- La designación de representantes en órganos, comisiones y grupos de trabajo.
- La emisión de informes y dictámenes cuando sean requeridos o previstos legalmente.
- La suscripción de convenios de colaboración.

Actualmente, el CLC no tiene ningún convenio vigente suscrito en el ejercicio de una función pública atribuida.

Esta función contribuye al desarrollo de políticas públicas relacionadas con la logopedia y la salud.

2.6. Lucha contra el intrusismo profesional

El Colegio actúa para prevenir y perseguir el intrusismo profesional, entendido como el ejercicio de la logopedia por personas que no cumplen los requisitos legales o profesionales. Esta función está regulada por los estatutos.



Esta función incluye:

- La recepción de denuncias de intrusismo.
- El análisis de los casos detectados.
- La adopción de medidas oportunas, que incluye actuaciones frente a las autoridades competentes.
- La sensibilización social sobre el ejercicio profesional calificado.

El Colegio recibe las denuncias a través de sus canales oficiales, del que es responsable la Comisión de Ética y Deontología.

2.7. Representación y defensa de la profesión

El Colegio ejerce la representación institucional de la profesión de logopeda ante:

- Las Administraciones públicas
- Los órganos judiciales
- Las entidades públicas y privadas
- La sociedad en general

Esta función incluye la defensa de los intereses profesionales, generales y colegiales, así como la legitimación para intervenir en procedimientos judiciales y administrativos cuando afecten a la profesión.

2.8. Informes técnicos en procedimientos administrativos y judiciales

El Colegio tiene la competencia para emitir informes técnicos en procedimientos administrativos y judiciales en los que se discutan cuestiones relacionadas con la praxis profesional.

Los colegiados y colegiadas pueden emitir informes técnicos en el ejercicio de su práctica profesional, de acuerdo con sus competencias y su responsabilidad profesional.

Actualmente, el Colegio no dispone de un modelo normalizado de solicitud de informes; tampoco regula de forma específica los tipos de informes que se pueden emitir, quien puede solicitarlos ni los procedimientos y plazos correspondientes. Asimismo, el Colegio no emite visados colegiales sobre estos informes.

La emisión de los informes técnicos es responsabilidad directa del profesional que los redacta, quien debe garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, los principios deontológicos y los criterios técnicos propios de la profesión.

2.9. Informes en el Gobierno de la Generalidad



El Colegio informa al Gobierno de la Generalidad sobre:

- Las condiciones generales del ejercicio profesional
- Las funciones, los ámbitos y el régimen de incompatibilidades de la profesión de logopeda
- Otras materias relacionadas con la profesión cuando sean requeridas

2.10. Aprobación de presupuestos y fijación de cuotas

El Colegio aprueba anualmente su presupuesto y fija las aportaciones económicas de las personas colegiadas, de acuerdo con los estatutos y la normativa vigente.

Esta función incluye:

- La aprobación de los presupuestos.
- La fijación de cuotas colegiales.
- La aprobación de las cuentas anuales.

Toda esta información puede consultarse en el apartado de "Transparencia" de la web del CLC, en "Información institucional, organizativa y de planificación" y en "Información económica, presupuestaria y estadística".

2.11. Registro de colegiados

El Colegio mantiene un registro actualizado de las personas colegiadas, que incluye los datos profesionales esenciales, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

El registro permite garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el ejercicio profesional.

El buscador público puede consultarse en la [página web](#) del CLC donde será visible la siguiente información: nombre, apellidos, número de colegiado, provincia profesional y estado profesional. El listado se actualiza cada veinticuatro horas.

2.12. Certificación y acreditación profesional

Actualmente el Colegio no expide certificados y acreditaciones profesionales a las personas colegiadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

3. Cierre



Mediante el ejercicio de estas funciones públicas, el CLC contribuye a garantizar la calidad del ejercicio profesional, la protección de las personas usuarias y el correcto desarrollo de la profesión de logopeda, en beneficio de la sociedad.